

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0004 Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de MARISOL PEDRAZA CHOQUE contra MARCO TULIO JIMENEZ RODRIGUEZ.

### Auto No. 1

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, instaurada por la señora MARISOL PEDRAZA CHOQUE, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor MARCO TULIO JIMENEZ RODRIGUEZ.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado MARCO TULIO JIMENEZ RODRIGUEZ, en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022 y córrasele traslado de la demanda, a quien se le advierte que cuenta con el termino de veinte (20) días para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa, en la forma que indica el artículo 96 del Código General del Proceso.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por la parte interesada del mensaje o correo de la notificación para el demandado. Ello conforme al inciso tercero del artículo de la ley 2213 de 2.022 precitado.

Para el efecto anterior, el señor Citador adscrito al Despacho, deberá remitir a la dirección electrónica del demandado copia digital de esta providencia junto a la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, una vez se tenga noticia de la cautela de que trata el auto paralelo.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Allégueseles copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.

4. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1520fc0ed684221423cfb78cdfeebb5bb54e9b4c91f22ef13d7097bf065e5e1f**

Documento generado en 19/02/2024 04:08:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>